

REF: PROCESO SUCECIÓN INTESTADA- VERSAL SUMARIO

DTE: LUZ ESTELA MERCADO PADILLA

**CAUSANTES: JOSÉ EUGENIO MERCADO OSPINO Y DULFA ESTER
PADILLA DE MERCADO.**

RAD: 2022-00060-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMICUO MUNICIPAL DE TENERIFE**

2-AGO. 2022

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL DÍA 28 JUL. 2022 DENTRO DEL HORARIO LABORAL JUDICIAL EL APODERADO DE LA PARTE DEMANANTE REMITIÓ SOLICITUD DE APERTURA DE LIQUIDACIÓN DE SUCESIÓN INTESTADA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE REMITIÓ EN EL MENSAJE DE DATOS 3 ARCHIVOS EN FORMATO PDF, QUE CONTIENEN LA DEMANDA Y LAS PRUEBAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS BIENES RELICTOS INMUEBLE, SU VALOR NO SUPERA LA CUANTÍA MINÍMA y LOS CUASANTES MURIERON EN UN DOMICILIO DISTINTO AL QUE RESIDÍAN. EL APODERADO, INDICA QUE EL ÚLTIMO DOMICILIO COMÚN DE LOS CAUSANTES FUE EN SANTA INÉS, CORREGIMIENTO DE TENERIFE.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.



MARIA DEL MAR NOGUERA VARGAS

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMICUO MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, CINCO (5) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: PROCESO SUCECIÓN INTESTADA- VERSAL SUMARIO

DTE: LUZ ESTELA MERCADO PADILLA

CAUSANTES: JOSÉ EUGENIO MERCADO OSPINO Y DULFA ESTER PADILLA DE MERCADO.

RAD: 2022-00060-00

AUTO INTERLOCUTORIO No: 048 III TRIMESTRE 2022

Se encuentra al Despacho el expediente que contiene la demanda de apertura del proceso de sucesión y liquidación de sociedad conyugal de bienes herénciales, entre los herederos de los causantes **JOSÉ EUGENIO MERCADO OSPINO Y DULFA ESTER PADILLA DE MERCADO**, para su estudio.

CONSIDERACIONES

Que el juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales.

Que además de los requisitos generales de toda demanda los que gobiernan el proceso de sucesión establecen (488, 490 y 491 del C.G.P.):

ARTÍCULO 488. DEMANDA. Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión.

ARTÍCULO 490. APERTURA DEL PROCESO. Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código.

ARTÍCULO 491. RECONOCIMIENTO DE INTERESADOS. *Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:*

1. En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad.

Por su parte el artículo 10 de la Ley 1223 de 2022, dispone:

ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*

Que la demanda cumple con los requisitos generales de toda demanda 82 y 84 y los especiales del juicio sucesorio artículos 488 y 489 del C.G.P. Y los establecidos en la Ley 1223 de 2022. Que el señor **JOSÉ EUGENIO MERCADO OSPINO**, falleció en la ciudad de Barranquilla, el seis (06) de Septiembre de 2.016 y la señora **DULFA ESTER PADILLA DE MERCADO** falleció en Plato, Magdalena, el día treinta (30) de Abril de 2.021, según consta en los certificados de defunción aportados.

La actora a través de apoderado legal solicita la apertura del trámite liquidatario aportando el registro civil de nacimiento que acredita la calidad de heredera, por lo que resulta procedente declarar abierto el trámite correspondiente.

Como se observa que se ha indicado el nombre y la dirección de otros herederos conocidos se ordena su notificación personal.

Por otra parte, con la demanda se está solicitando la práctica de medida de embargo sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias: 226-8364 y 226-17425 registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena.

Que el ARTÍCULO 480 del C.G.P. Señala:

Aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR abierto el proceso de sucesión y liquidación de sociedad conyugal de los causantes **JOSÉ EUGENIO MERCADO OSPINO Y DULFA ESTER PADILLA DE MERCADO**, quienes en vida se identificaban con las cédulas de ciudadanía N° 5.125.529 y 26.930.117.

SEGUNDO. RECONOCER a la señora **LUZ ESTELA MERCADO PADILLA** (heredera por transmisión), como heredera de los causantes **JOSÉ EUGENIO MERCADO OSPINO Y DULFA ESTER PADILLA DE MERCADO**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO. SE ORDENA NOTIFICAR en forma personal a los demás herederos denunciados, a la señora **ARCILA CENITH MERCADO PADILLA**, quien en calidad de hija de los causantes está llamada a sucederlos; a **DIDIA MERCADO MARTINEZ** y **ELBA MARÍA MERCADO MARTINEZ**, hijas del causante Mercado Ospino, por lo tanto están llamadas a suceder al señor José Eugenio Mercado Ospino.

CUARTO. SE ORDENA EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en este proceso de sucesión intestada de los causantes **JOSÉ EUGENIO MERCADO OSPINO Y DULFA ESTER PADILLA DE MERCADO**, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito como lo establece el numeral 10 de la Ley 1223 de 2022.

QUINTO. ORDENAR INFÓRMAR a la DIAN, de la existencia del presente proceso liquidatorio, a efectos de que se haga parte dentro del mismo (Artículo 490 del C.G.P.), indicando que la cuantía de los bienes denunciados en los inventarios asciende a la suma de Seis millones quinientos noventa y un mil pesos (\$ 6.591.000)

SEXTO. SE DECRETA el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena, con Matriculas Inmobiliarias Nos° 226-8364 y 226-17425. Por secretaria líbrense las comunicaciones respectivas.

SEPTIMO. RECONOCER al abogado ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO, identificado con la C.C. No: 85.080.690, y T.P. 53987 C. S.J. como apoderado judicial de la señora **LUZ ESTELA MERCADO PADILLA**, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HERMES DE JESUS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMICUO MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, CINCO (5) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: PROCESO SUCECIÓN INTESTADA- VERBAL SUMARIO

DTE: LUZ ESTELA MERCADO PADILLA

**CAUSANTES: JOSÉ EUGENIO MERCADO OSPINO Y DULFA ESTER
PADILLA DE MERCADO.**

RAD: 47_798_40_89_0001_ 2022-00060-00

Oficio No: 0493

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

PLATO, MAGDALENA

E.S.D.

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 5 de agosto de 2022, por medio del cual se dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de sucesión y liquidación de sociedad conyugal de los causantes **JOSÉ EUGENIO MERCADO OSPINO Y DULFA ESTER PADILLA DE MERCADO**, quienes en vida se identificabas con las cédulas de ciudadanía N° 5.125.529 y 26.930.117.

(...)

SEXTO. SE DECRETA el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena, con Matriculas Inmobiliarias Nos° 226-8364 y 226-17425. Por secretaria líbrense las comunicaciones respectivas.

Realícese el respectivo registro, remitiendo al correo judicial: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co la constancia.

Se anexa a la presente en formato PDF auto y oficio de la referencia.

A handwritten signature in black ink, reading "María del Mar Noguera". The script is cursive and fluid.

MARIA DEL MAR NOGUERA VARGAS

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

ESTADO ELECTRONICO No 056

Fecha 08-Agosto-2021

El presente estado electrónico es notificado en:

<http://www.ramajudicial.gov.co>

Fijado a las:

8:00 Am

María del Mar Noguera

MARIA DEL MAR NOGUERA VARGAS
SECRETARIA